



Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019

DIF-Ciudad de México/DG/0298 /2019

ASUNTO: Padrón "Hijas e Hijos de la Ciudad"

ACUSE

DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO
SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 58, párrafos primero y último del Reglamento de la Ley antes citada y 122, inciso r) de la de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que el Programa "Hijas e Hijos de la Ciudad", atiende principalmente a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, que han sido víctimas de abandono, riesgo y en situación de calle y mujeres embarazadas y madres con hijas e hijos menores de edad por lo que se hace necesario proteger su derecho a la intimidad, resguardando su identidad con el objetivo de evitar su "revictimización" social.

A continuación cito algunos de los preceptos legales que fundamentan lo anterior:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6, inciso A), fracción II establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán entre otros por los siguientes principios y bases: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes".

Artículo 16, párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los mismos términos que fije la ley, la cual establecerá los supuesto de excepción, a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

ICAMIN



Artículo 20, apartado C, fracción V, establece como derecho de las víctimas u ofendidos entre otros los siguientes:

“Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa”

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 16, numerales 1 y 2:

1. “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Artículo 6. “Son principios rectores de esta ley:

- I. El interés superior;”

Artículo 7. “El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

El interés superior es el principio que debe regir todo acto de autoridad para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, toda autoridad de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus funciones, debe sustentar toda su actuación en este principio comenzando con mecanismos efectivos de escucha de niñas, niños y adolescentes.

Toda persona e institución, de manera conjunta con las autoridades, en la Ciudad de México, debe actuar en observancia a este principio.”



Artículo 78. "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación."

A mayor abundamiento, el 27 de septiembre de 2016, derivado de un solicitud de información pública y en apego al artículo 176 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue sometida la clasificación del Programa "Hijas e Hijos de la Ciudad, como confidencial al Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el cual confirmó la clasificación, con acuerdo 2016/2SE-CT/A01/DIF-CDMX.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
DIRECTORA GENERAL